

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Provincial de Morropón-Chulucanas de fecha 17 de diciembre 2024, Informe N° D000036-2024-MPMCH-GAT (11.12.2024) el Gerente de la Administración Tributaria, con asunto alcanzo Informe Técnico Sustentatorio que Establece la Estructura de Costos y la Distribución de las Tasas de los Arbitrios Municipales para el año 2025, Proveído N° D0000447-2024-MPMCH-GAT (12.12.2024), Informe N° D000045-2024-MPMCH-OAF (13.12.2024), Informe N° D000066-2024-MPMCH-OGAJ (12.12.2024), Proveído N° D0000294-2024-MPMCH-GM (13.12.2024), Informe N° D000040-2024-MPMCH-GAT (16.12.2024), Informe N° D000045-2024-MPMCH-MPMCH-OGACGD (16.12.2024); Dictamen N° 053-2024-MPM-CH-Comision de Desarrollo Económico (16.12.2024); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, “*Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*”;

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27792, señala “*Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines*”;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200°, Inc. 4) de la Constitución tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, los incisos 1) y 2) del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que son rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su Concejo Municipal y que constituyen sus

ingresos propios; guardando concordancia con lo establecido en el artículo 70° de la Ley acotada, en el sentido que el Sistema Tributario de las Municipalidades se rigen por la Ley Especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone en la segunda norma del Título Preliminar, en concordancia con el Artículo N° 68° del Texto Único de La Ley de Tributación Municipal, señala “b) Tasas por servicios administrativos o derechos son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos, siempre y cuando involucre el desarrollo de un procedimiento o servicio de la Municipalidad para el contribuyente. Asimismo, comprende aquellas tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por el aprovechamiento de bienes públicos de propiedad de la Municipalidad”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar parte in fine del Texto Único Ordenado del Código Tributario señala que “Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley”;

Que, el segundo párrafo de la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley establece.

Que, el artículo 68° inciso a) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a imponer tasas por servicios públicos o arbitrios que son aquellas tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, el artículo 69° del mismo TUO de la Ley de Tributación Municipal, precisa que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar. La determinación de las obligaciones referidas en el párrafo anterior deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Que, el artículo 69°-A, dispone que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

Que, en ese sentido es preciso traer en acotación los Parámetros mínimos de validez constitucional para los arbitrios de limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines, y seguridad ciudadana, que estableció el Tribunal Constitucional, a través de la SENTENCIA DEL PLENO JURISDICCIONAL, recaída en el Expediente N°00053-2004-PI/TC. Así se tiene que en este aspecto, -ya expuesto preliminarmente en la STC N.° 0041-20041-AI/TC-, se expondrá de manera general, algunos criterios objetivos de distribución y observancia básica que razonablemente harían presumir una mejor distribución del costo del arbitrio:

A) Limpieza pública (fundamento 42, STC N.° 0041-2004-AI/TC).

Como quiera que el servicio de limpieza pública, involucra un conjunto de actividades, como por ejemplo servicios de recolección y transporte de residuos, barrido y lavado de calles, relleno sanitario, etc., los criterios de distribución deberán adecuarse a la naturaleza de cada rubro; por ejemplo, el criterio tamaño del predio no resulta adecuado en todos los casos para distribuir el costo por recolección de basura, pues presentará matices si se trata de casa habitación o local comercial; sin



embargo, sí será el correcto para el caso de limpieza de calles, no en términos de metros cuadrados de superficie, sino en cuanto a la longitud del predio, pues a mayor longitud, mayor limpieza de calles.

Cabe, entonces, efectuar las siguientes precisiones:

- El criterio tamaño del predio, entendido como metros cuadrados de superficie (área m²), guarda relación directa e indirecta con el servicio de recolección de basura, en los casos de casa habitación, pues a mayor área construida se presume mayor provisión de desechos; por ejemplo, un condominio o un edificio que alberga varias viviendas tendrá una mayor generación de basura que una vivienda única o de un solo piso.

- Para lograr una mejor precisión de lo antes señalado, deberá confrontarse, utilizando como criterio adicional, el número de habitantes en cada vivienda, lo cual permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura.

- Para supuestos distintos al de casa habitación (locales comerciales, centros académicos, supermercados, etc), el criterio tamaño de predio (área m²), no demostrará por sí solo una mayor generación de basura, por lo cual, deberá confrontarse a fin de lograr mayor precisión, con el criterio uso de predio, pues un predio destinado a supermercado, centro comercial, clínica, etc., presume la generación de mayores desperdicios no por el mayor tamaño del área de terreno, sino básicamente por el uso.

- Para la limpieza de calles, no puede considerarse el tamaño de predio entendido como metros cuadrados de superficie, sino únicamente como longitud del predio del área que da a la calle, pues el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio.

B) Mantenimiento de parques y jardines (fundamento 43, STC N.º 0041-2004-AI/TC)

En este caso, lo determinante para medir la mayor intensidad de disfrute del servicio será el criterio ubicación del predio, es decir, la medición del servicio según la mayor cercanía a áreas verdes. Por consiguiente, no se logrará este objetivo si se utilizan los criterios de tamaño y uso del predio, debido a que no relacionan directa o indirectamente con la prestación de este servicio.

C) Serenazgo (fundamento 44, STC N.º 0041-2004-AI/TC)

En el servicio de serenazgo es razonable utilizar los criterios de ubicación y uso del predio, por cuanto su uso se intensifica en zonas de mayor peligrosidad. Asimismo, debe tenerse en cuenta el giro comercial; por ejemplo, la delincuencia y peleas callejeras suelen producirse con mayor frecuencia en centros comerciales, bares o discotecas.

Siguiendo esta lógica, el tamaño del predio no es un criterio que pueda relacionarse directa o indirectamente con la prestación de este servicio.

Que, así mismo, la STC recaída sobre el Expediente N° 0053-2005-PI/TC de fecha 17 de agosto de 2005, establece los parámetros mínimos de validez constitucional que permiten acercarse a opciones de distribución ideal de los costos de los servicios públicos como lo son limpieza pública, parques y jardines y Serenazgo siendo su aplicación de obligatorio cumplimiento para todas las municipalidades del país.

Que, posteriormente, mediante STC recaída sobre el Expediente N° 0018-2005-PI/TC de fecha 2 de febrero de 2006, ha precisado que los criterios vinculantes de constitucionalidad material desarrollados en el punto VIII A, 3 de la STC 0053-2004-PI/TC si bien resultan bases presuntas mínimas, estas no deben entenderse rígidas en todos los casos, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada Municipio. De este modo, será obligación de cada Municipio, sustentar técnicamente, -en función de lo expuesto en los fundamentos 22 y siguientes-, aquellas otras fórmulas que, adaptándose mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición.

Que el Decreto Legislativo 1278 de fecha 22/12/20016, aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM-Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 y la modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 001-2022, establece una serie de lineamientos y principios de manejo de los distintos tipos de residuos sólidos que se han generado en el país y al mismo tiempo precisan las dificultades y competencias que posee las dependencias, del gobierno central y gobiernos locales. La nueva normativa propende hacia la maximización constante de la eficiencia en uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos y disponer los residuos en infraestructuras seguras, esta misma normativa establece que los Gobiernos Locales son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos y de la limpieza de las vías, espacios, monumentos públicos en su jurisdicción y de áreas verdes. Los residuos sólidos en su totalidad deberán ser conducidos directamente a la planta de valoración, transferencia al lugar de disposición final. Así como todas las municipalidades provinciales y distritales del país deben tener instrumentos de uso eficiente de cobranza por la prestación del servicio de limpieza pública, la gestión integral e integrada de residuos sólidos y servicio de mantenimiento de áreas verdes. El estudio de la estructura de costos de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo de este distrito, el cual concluye en una distribución equitativa de los costos mediante la fijación de tasas e índices para las etapas de barrido, recolección y transporte, valoración y disposición final de residuos que permitan garantizar una recaudación previa sensibilización de los generadores a fin de garantizar la sostenibilidad técnica y financiera en la prestación de los mismos.



Que, el importe recaudado por concepto de arbitrios municipales constituye renta de esta municipalidad destinada exclusivamente a financiar el costo de la prestación de los servicios públicos o arbitrios: limpieza pública, parques y áreas verdes y serenazgo. Cuyos pagos son de periodicidad anual – la cobranza mensual-ejecutándose hasta el último día hábil del mes correspondiente.

Que, es política de la presente gestión promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los administrados, estableciendo mecanismos que incentiven dicho comportamiento. En ese contexto, se considera necesario implementar un **régimen de beneficios tributarios**, a través del cual se otorguen facilidades a los contribuyentes, mediante **descuentos y condonaciones**, que les permitan regularizar y mantener al día el pago de los tributos municipales adeudados, fortaleciendo así la recaudación y fomentando la cultura tributaria.

Que, con el Informe N° D000066-2024-MPMCH-OGAJ (12.12.2024), la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión: “(...) c) el proyecto de *ORDENANZA MUNICIPAL DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES, Y SERENAZGO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2025 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPONCHULUCANAS*” debe establecer las disposiciones para la aplicación y determinación de los arbitrios municipales correspondientes a la jurisdicción del de Chulucanas, para el ejercicio fiscal 2025, por la prestación de los servicios de limpieza, mantenimiento de parques y áreas verdes, y de serenazgo, debiéndose encontrar acorde con el marco legal vigente, y sobre todo con los criterios adoptados con carácter vinculante para los gobiernos locales por el Tribunal Constitucional. **PRECISÁNDOSE** que, el Informe Técnico que desarrolla la determinación del costo global, constituye parte integrante de la ordenanza municipal por aprobar. d. *Que, con la conformidad de la Gerencia de administración Tributaria del proyecto del Ordenanza informe técnico, el presente expediente debe ser ELEVADO al Pleno del Consejo al amparo del numeral 8 del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de que mediante acuerdo se apruebe la referida Ordenanza Municipal. (...)*”

Que, con el Dictamen N° 053-2024-MPM-CH-Comision de Desarrollo Económico (16.12.2024), dictaminaron: “*Que, el presente expediente sea incorporado a la Agenda del Pleno del Consejo a efectos de que previo debate en Sesión de Concejo, se acuerde APROBAR el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES, Y SERENAZGO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2025 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS*” (...)

Que, luego de ello, atendiendo a la solicitud –Expediente N° 2024-0002499- de licencia presentada con fecha 02 de diciembre de 2024, por el Abg. Richard Hernán Baca Palacios, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, se emitió el Acuerdo de Concejo Municipal N° D000006-2024-MPMCH-AL (02.12.2024), el mismo que acordó:

“ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES por temas personales, solicitada - Expediente N° 2024-0002499- por el Abg. RICHARD HERNÁN BACA PALACIOS, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, por un plazo de 20 días naturales a partir del día 02 de diciembre de 2024 hasta el 21 de diciembre de 2024, de conformidad con lo supra cit.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al primer regidor señor Julio César Córdova Gálvez, las funciones del despacho de Alcaldía durante la ausencia del titular de la entidad, por las consideraciones expuestas en el presente acuerdo. (...)”

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha aprobado por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA DE COSTOS Y LA DISTRIBUCIÓN DE LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza municipal regula en la jurisdicción del Distrito de Chulucanas de la Provincia de Morropón y Departamento de Piura, en el que se presenta para su aplicación la DISTRIBUCIÓN DE LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO 2º: HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la obligación tributaria de los arbitrios municipales se origina en la implementación, prestación y/o mantenimiento de los servicios públicos de Limpieza Pública en lo que respecta a barridos de vías públicas, recolección de residuos sólidos, Parques y Jardines cuya actividad es el mantenimiento de áreas verdes. Por consiguiente, el servicio de seguridad ciudadana (Serenazgo), que se brindan dentro de la jurisdicción. Los montos recaudados por concepto de estos arbitrios estarán destinados exclusivamente a financiar los costos de operación, gestión y sostenibilidad de los mencionados servicios, detallados a continuación:

- **SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA**
 - **Servicio de barrido de calles:** comprende el servicio y mantenimiento de barrido de calles, avenidas, pistas y áreas de beneficio público.
 - **Servicio de Recolección de Residuos Sólidos:** Comprende el servicio de operación recolección domiciliaria y transporte de residuos sólidos.
- **SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES:** Comprende el servicio de mantenimiento y cuidado de áreas verdes, poda, riego, compensación arbórea, traslado de plantas, fertirrigación, etc. de las áreas verdes en parques, plazas y plazuelas, jardines, boulevard, avenidas y otras áreas verdes de la jurisdicción.
- **SERVICIO DE SERENAZGO:** Comprende el servicio de brindar servicios de operación de patrullaje brindando seguridad, prevenir **delitos, faltas y disturbios** a la población y propiedad pública y privada en la jurisdicción

ARTÍCULO 3º: BASE IMPONIBLE

La base imponible de los Arbitrios de Limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), Parques y Jardines, y Serenazgo está constituida por el costo que demanda la prestación de cada uno de los mencionados servicios.

ARTÍCULO 4º: CONTRIBUYENTES

Están obligados al pago de los Arbitrios Municipales, en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del Distrito de Chulucanas de la Provincia de Morropón – Chulucanas.

Cuando no sea posible identificar o ubicar al propietario son responsables los poseedores, tenedores o conductores de los predios.

ARTÍCULO 5°: DEFINICIÓN DE PREDIO

Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, terreno, departamento, local industrial u oficina. A cada predio le corresponde un código catastral.

ARTÍCULO 6°: NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La condición de contribuyente para el pago de los arbitrios municipales se configura el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. En caso de efectuarse una transferencia de dominio, el nuevo propietario adquiere la calidad de contribuyente a partir del primer día calendario del mes siguiente a aquel en que se haya producido dicho hecho.

ARTÍCULO 7°: PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DEL TRIBUTO

Los Arbitrios Municipales son de periodicidad mensual. El vencimiento de los mismos será el último día hábil del mes al que corresponda la obligación, de acuerdo al siguiente cronograma:

Cuota	Vencimiento
01	31.01.2025
02	28.02.2025
03	31.03.2025
04	30.04.2025
05	30.05.2025
06	30.06.2025
07	31.07.2025
08	29.08.2025
09	30.09.2025
10	31.10.2025
11	28.11.2025
12	31.12.2025

ARTÍCULO 8°: PERIODICIDAD

La determinación de los Arbitrios Municipales es anual. La cobranza mensual.

ARTÍCULO 9: INAFECTACIONES Y EXONERACIONES.

Sólo se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios de la presente Ordenanza los Predios de Propiedad de:

- La Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas
- La Compañía General de Bomberos Voluntarios del Perú (si existiese local en la jurisdicción)
- Las Entidades Religiosas debidamente constituidas y reconocidas por la autoridad competente, siempre que sus predios se destinen exclusivamente a templos, conventos, monasterios y museos.
- Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú (del arbitrio de Serenazgo, en el caso de predios destinados para sus fines inherentes).
- Los Terrenos sin Construir para el caso del Arbitrio de Parques y Jardines.
- Los predios destinados a locales comunales.
- Monumentos Históricos.

Se encuentran exonerados del 50% de los arbitrios los pensionistas beneficiarios del Régimen de Inafectación de la Base Imponible establecida para el Impuesto Predial.

TÍTULO II

DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 10°: PRINCIPIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES.

El monto de los Arbitrios Municipales se establece distribuyendo el costo total efectivo del servicio correspondiente entre todos los contribuyentes responsables, teniendo en cuenta los siguientes principios:

- Determinación de los arbitrios individuales mediante la distribución entre los contribuyentes del costo total efectivo del servicio público correspondiente, en función al beneficio real o potencial obtenido.
- Aplicación del carácter general de los arbitrios, teniendo en consideración que el servicio prestado se proporciona a la generalidad de los contribuyentes.
- Identificación de los indicadores del beneficio y nivel de uso, aprovechamiento o disfrute de los servicios, que se utilizarán como parámetros de distribución de los costos de los servicios públicos municipales entre los usuarios o contribuyentes.

ARTÍCULO 11°: DETERMINACIÓN DE ARBITRIOS

La determinación de los importes anuales respecto a los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo a distribuirse entre el número total de predios, se encuentra contenida en el Informe Técnico respectivo, el mismo que ha sido elaborado de conformidad a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 12°: RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El importe recaudado por el concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas.

El rendimiento de los arbitrios será destinado exclusivamente para financiar el costo de los servicios públicos o arbitrios.

ARTÍCULO 13°: TOPE MÁXIMO PARA EL INCREMENTO DE LAS TASAS

El incremento de la Liquidación mensual de los arbitrios municipales aprobadas mediante la presente Ordenanza para el ejercicio 2025, para los predios con uso casa Habitación y terrenos sin construir no excederán en ningún caso del 20 % respecto de lo determinado mensualmente en el ejercicio 2024; y para los casos de los predios con otros usos diferentes a casa habitación y terrenos sin construir e incremento no excederá de 25 % para personas naturales, y 35 % para personas jurídicas, por lo que la Municipalidad asume el monto excedente con sus propios recursos.

TÍTULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. – APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO

Apruébese el Informe Técnico que como anexo forma parte de la presente Ordenanza, el cual contiene información de los predios, información de los costos y distribución de las tasas de los arbitrios de los servicios públicos y de la metodología asignada para su distribución.

SEGUNDA. - BENEFICIOS DE EJERCICIOS NO CORRIENTES

Apruébese el descuento de 100 % de los intereses de los ejercicios del ejercicio 2022 a ejercicios anteriores, 100 % de las costas coactivas, a discrecionalidad del Ejecutor Coactivo, de los ejercicios del 2022 a ejercicios anteriores, 100% de los gastos administrativos de los ejercicios del 2019 a ejercicios anteriores, 50 % de los gastos administrativos de los ejercicios del 2020 al 2023, 90 % de arbitrios del ejercicio 2019 a ejercicios anteriores, 50 % de arbitrios de los años del 2020 al 2023 y 30 % de arbitrios del año 2023 a aquellos



contribuyentes que cumplan con cancelar al contado su deuda total tributaria de cualquiera de los años comprendidos del ejercicio 2023 a ejercicios anteriores.

TERCERA. - BENEFICIO POR PAGO AL CONTADO.

Los contribuyentes que cancelen la totalidad de sus obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2025 hasta el último día hábil del mes de febrero gozarán de un descuento del 20% del monto correspondiente a los Arbitrios Municipales 2025.

CUARTA. - FACULTADES DEL ALCALDE

Facúltese al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como para prorrogar los plazos que la misma prevé.

QUINTA. - CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEXTA. - VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2025, previa publicación del integro de la norma y del Acuerdo de concejo expedido por la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas conforme a ley.

SEPTIMA. - PUBLICACIÓN

ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades; y a la Oficina General de Tecnologías de la Información la publicación del Informe Técnico que como anexo forma parte de la presente Ordenanza en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas (<https://www.gob.pe/munichulucanas>), de conformidad con lo establecido por los artículos 3° numerales 3.1); 3.2); y, 4° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM y artículo 1° de la Ley N° 29091.

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente
JULIO CESAR CORDOVA GALVEZ
ALCALDE PROVINCIAL(e)